

de código civil, se recomienda su inscripción y domiciliarse en el Distrito Metropolitano de Quito.

4. CAMBIO DE DENOMINACION, CAMBIO DE DOMICILIO, PRORROGA DE PLAZO DE DURACION, REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL Y PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.01.Q.I.J. 3237 de 29 JUN 2001 aprobó el cambio de denominación de la compañía FLEXCENTER ECUADOR S.A. por la de CONAPROM S.A. COMERCIALIZADORA NACIONAL DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO, el cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a la ciudad de Guayaquil, la prórroga del plazo de duración, la reforma de estatutos y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto del cambio de denominación referido, señalada en el Art.33 de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No.312 de 5 de noviembre de 1999 y Reglamento de Oposición como acto previo a su inscripción

5. AVISO PARA OPOSICION.- Se pone en conocimiento del público el cambio de denominación de la compañía FLEXCENTER ECUADOR S.A. por la de CONAPROM S.A. COMERCIALIZADORA NACIONAL DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO, a cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a la ciudad de Guayaquil a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del Domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguiente a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella.

Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y el cumplimiento de los requisitos legales.

Para los efectos previstos en el Art. 151 de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre 1999, se hace conocer al público los siguientes datos.

"ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- ...100 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil...

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La prestación de servicios de provisión de personal a terceros, esto es fundamentalmente la búsqueda, evaluación, selección y suministro de personal ...

ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- US\$ 800, dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 1 cada una ...

ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- ...La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General."

ARTICULO DECIMO SEXTO: PRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ...corresponde indistintamente al Presidente y al Gerente General ...

Quito, 29 de Junio del 2001

Dr. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FUSION POR ABSORCION DE LA COMPAÑIA "CASA MOLINO ECUADOR CIA. LTDA." (ABSORBENTE) CON LA COMPAÑIA "HOSTERIA EL MONASTERIO HOSMON CIA. LTDA." (ABSORBIDA), aumento de capital, disminución del valor de las participaciones y reforma de estatutos.

Se comunica al público que la compañía "CASA MOLINO ECUADOR CIA. LTDA." absorbió a la compañía "HOSTERIA EL MONASTERIO HOSMON CIA. LTDA.", aumentó su capital, disminuyó el valor de las participaciones y reformó sus estatutos, por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de marzo del 2001.

Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 01.Q.I.J.3226 de 28 JUN. 2001.

DATOS DE LA ABSORBENTE:

- 1.- DURACION: 50 años a partir de su constitución.
2.- DOMICILIO: San Pablo del Lago, Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.
3.- CAPITAL: Social es de CUARENTA Y NUEVE MIL DOLARES (USD \$ 49.000,00), dividido en un millón doscientas veinte y cinco mil participaciones de cero punto cero cuatro centavos de dólar (USD \$ 0,04) cada una, totalmente suscrito y pagado.
4.- OBJETO: Operación en propiedad o por administración directa o indirecta de hosterías, hoteles, restaurantes o paraderos turísticos de cualquier tipo; fomentará el turismo en el Ecuador...
5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y Gerente General. El representante legal es el Gerente General.

Distrito Metropolitano de Quito, a 28 JUN. 2001.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez SECRETARIO GENERAL

de los Estados Unidos de América. AREA DE CONSTRUCCION DEL TERCER PISO OFICINAS: 145 metros cuadrados VALOR DE CADA METRO CUADRADO: U.S.D. 105 dólares VALOR TOTAL: U.S.D. 15.225 dólares de los Estados Unidos de América. PENT HOUSE CUARTO PISO PISOS: Losas SOBREPISOS: duela externa PAREDES EXTERNAS: ladrillo PAREDES INTERNAS: ladrillo TUMBADOS, de madera vista CUBIERTAS: Eternit PUERTAS EXTERNAS: De madera PUERTAS INTERNAS: madera SANTANIOS: normales

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE LOS RIOS EXTRACTO DE CITACION

A: MARIANA DE JESUS RIVADENEIRA ANZULES SE LE HACE SABER: Que mediante sorteo ha tocado conocer de la demanda de divorcio No. 174-2001 que sigue Marco René Cruz Beltrán, cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: MARCO RENE CRUZ BELTRAN DEMANDADA: MARIANA DE JESUS RIVADENEIRA ANZULES

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta que en el Registro Civil del cantón Santo Domingo de Los Colorados, provincia de Pichincha, el 30 de Septiembre de 1978 contrajo matrimonio con la señora Mariana de Jesús Rivadeneira Anzules, dentro de la vida matrimonial han procreado tres hijos llamados María Fernanda, Diego René y Marcos Santiago Cruz Rivadeneira, de 21, 19 y 13 años de edad respectivamente; para la sociedad conyugal han adquirido un bien inmueble y bienes del hogar. Por motivos de trabajo, el año 1990 con su cónyuge e hijos fijaron su domicilio en la ciudad de El Guayacán de esta ciudad de Quito, en el que habitó con su familia hasta fines del mes de Febrero de 1993, por discrepancias en el hogar, mi cónyuge Mariana de Jesús Rivadeneira Anzules, llevándose a sus hijos, aprovechando que había salido al trabajo, en forma voluntaria e injustificada en dicha fecha, a eso de las 09:00, abandonó el hogar conyugal, desde aquella fecha hasta el día de hoy se encuentra separado de su cónyuge Mariana de Jesús Rivadeneira Anzules, con total y absoluta abstención de relaciones conyugales, separación que supera los ocho años consecutivos e ininterumpidos, desconociendo el destino actual de su esposa. Con tales antecedentes y amparado en el inciso segundo de la causal onerosa del Art. 109 del Código Civil, demanda a su cónyuge Mariana de Jesús Rivadeneira Anzules la disolución del vínculo matrimonial que los une, por divorcio.

TRAMITE: VERBAL SUMARIO

CUANTIA: INDETERMINADA

JUEZ DE LA CAUSA: Abogado Wilson García Lara, Juez Cuarto de lo Civil de Los Ríos, quien mediante providencia de fecha 28 de Mayo del 2001, las 14h40, acepta la demanda a trámite de juicio verbal sumario, disponiendo citar a la demandada mediante tres publicaciones por la prensa, tanto en esta ciudad como en la capital de la provincia de donde se celebró el matrimonio conforme lo dispone los Arts. 86 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil, por cuanto el actor indica bajo juramento que le es imposible determinar el domicilio actual de la accionada.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes, advirtiéndole la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad para recibir notificaciones dentro de los 20 días contados a partir de la última publicación, bajo prevenciones de declaratoria rebelde.

Quevedo, Junio 7 del 2001 DAVID A. ESPINOZA M. SECRETARIO JUZGADO 4TO. DE LO CIVIL DE LOS RIOS - QUEVEDO